

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Florencia, Cauca, 4 de julio de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra pendiente de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante previo traslado que de la misma se dio a la ejecutada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción a la misma. Sírvase proveer.

*Diana LAhumada F.*

**DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2019-00064-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DUBER GAVIRIA ORTEGA
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez revisada liquidación del crédito actualizada con corte a 31 de marzo de 2023, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho en lo referido al cálculo de los intereses de mora, sin embargo, al consolidar los valores arrojados se evidencia una inconsistencia como pasará a exponerse:

- se constata que en el ítem “Interés mora pagaré 048426100025979”, se contabiliza nuevamente la suma correspondiente al capital de la obligación contenida en el titulo valor objeto de recaudo, concepto que evidentemente ya fue incluido en la liquidación anteriormente aprobada, razón por la cual no podría incluirse de nuevo, por cuanto dicho rubro se estaría cobrando doble, más aún, cuando aquí lo que se está tramitando es una liquidación actualizada respecto de los intereses de mora causados desde el 1° de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, se modificará la liquidación presentada de la siguiente forma:

LIQUIDACION ANTERIOR	\$13.989.829.06
INTERES DE MORA CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2023	\$4.630.294,90
TOTAL	\$18.620.123.96

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, quedando aprobada en la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTITRES PUNTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.620.123.96) con corte a 31 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:  
Diego Alexander Cordoba Cordoba  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566dc706050a086305f1514511e7105b97ea6afb51cbaffb6931150302a0a6f**

Documento generado en 04/07/2023 09:35:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**